



RADICADO:	08001-31-03-002-1986-07996-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	CONFECCIONES MILENA LIMITADA, GUIDO LOSSADA ADUEN, MYRIAM DONADO DONADO Y ROMULO SAMPER MENDOZA

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada MYRIAM DONADO DONADO solicita nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, para cancelar la medida de embargo decretada dentro del presente proceso. Sírvase proveer. - Barranquilla, 13 de mayo de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandada MYRIAM DONADO DONADO, el día 5 de abril de 2021 y reiterado el día 27 del mismo mes, donde solicita al Despacho que se le entregue nuevo oficio de desembargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria No. 040-61127 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Es de anotar, que revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha junio 10 de 2009, se dio por terminado este proceso por pago total de la obligación, decretándose el desembargo de los bienes trabados en el proceso y que por auto de fecha primero de julio de 2011 se resolvió que por Secretaría se librara oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad cancelando la medida de embargo que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-61157, no siendo este el número correcto de matrícula inmobiliaria del bien a desembargar, razón por la cual procedió el despacho a adicionar y subsanar el error cometido en el número de matrícula inmobiliaria, a través de auto de fecha 18 de julio de 2011, indicando que el número correcto es 040-61127 y se expide el oficio 945 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, en fecha julio 29 de 2011.

Conforme a lo indicado por la demandada MYRIAM DONADO DONADO, el oficio mencionado en el párrafo anterior, fue devuelto por Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, negando la inscripción por la causal “*EL DEMANDADO DEL INMUEBLE CITADO EN SU OFICIO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL FOLIO DE MATRICULA No. 040-61127*”, toda vez que en el mismo no se incluyó el nombre del demandado GUIDO LOSSADA ADUEN, quien es el propietario del bien a desembargar.

Luego entonces, al ser procedente la solicitud realizada, se ordenará que por Secretaría se expida un nuevo oficio de desembargo dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que se



incluyan a todas las personas que integran la parte demandada dentro del proceso de la referencia, informándole respecto a la cancelación de la medida de embargo decretada por este Despacho, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61127.

En consecuencia se,

RESUELVE

Primero. Ordénese que por secretaria se expida nuevo oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla incluyendo a todas las personas que integran la parte demandada dentro del proceso de la referencia, informándole sobre la cancelación de la medida de embargo decretada por este Despacho, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-61127 de propiedad del señor GUIDO LOSSADA ADUEN. Remítase el oficio respectivo a la dirección de correo electrónico myriam_donado48@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

EMB

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db784d47d1018414c877bb547865acd43d566ba4a50c3623749806a2c7c906
6b**

Documento generado en 13/05/2021 04:06:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**